

MEMORANDUM N°18/2022

**A: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE (S)**

**DE: CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA (S) DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL**

**MAT.: MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA EDIFICIO VISTA SAN MARTIN – AJ
URBANA**

Fecha: viernes 28 de enero de 2022

De mi consideración:

Con fechas 19 de abril, 17 de julio, 22 de noviembre del 2021; 11 de enero y 20 de enero de 2022, esta Superintendencia recibió denuncias en razón de los ruidos provenientes de la construcción del “Vista San Martín”, individualizadas con los ID 699-XIII-2021, 748-XIII-2021, 1691-XIII-2021, 37-XIII-2022 y 40-XIII-2022. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado corresponde a una obra en construcción, en su etapa de obra gruesa, la cual se encuentra ubicada en calle San Martín N°831, comuna de Santiago. Corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/11 MMA), toda vez que es una Faena Constructiva. En su interior se realizan actividades de construcción en etapa de obra gruesa, ruidos de movimiento de grúa, golpes, rotomartillo, gritos de trabajadores, caída de material, corte de metal, entre otros.

Según consta en los antecedentes, disponibles al día de hoy en el expediente de las denuncias, el titular de la unidad fiscalizable (UF) es CONSTRUCTORA ALFREDO JARA Y COMPAÑÍA S.A. R.U.T. N° 96.910.320-6 y su dirección comercial es Avda. Las Condes N° 12803, Cabañas 1, 2 y 3, comuna de Las Condes.

Respecto a la población expuesta, resulta destacar que el entorno de la fuente emisora corresponde a un sector residencial mixto con edificios en altura sobre los 20 pisos.

En atención a la presentación realizada, personal de esta Superintendencia, concurrió el día 20 de enero de 2022, a las 10:30 horas a un domicilio indicado en las denuncias, ubicado en Avda. San Pablo N°1502, departamento 1614, comuna de Santiago, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/11 MMA. La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el Reporte

Técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada Zona A del Plan Regulador de la comuna de Santiago, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA. Igualmente, da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en un punto de medición externo.

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
1	78 dB(A)	No se percibe	III	Diurno	65 dB(A)	Supera en 13 dB(A)

De lo anterior, se concluye que fue constatada una superación de 13 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/11 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita entorno a la misma, donde residen adultos mayores, además de considerar que en el lugar de la medición residen 3 niños de entre 7 meses y 5 años de edad.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32º de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. En un plazo de 05 días hábiles (Artículo 48º letra a), se deberá instalar un cierre perimetral tipo barrera acústica en base a panel OSB de al menos 15 mm de espesor y material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor, que provea una densidad de al menos, 10 kg/m², a lo largo del límite de la obra de construcción. Esta medida debe tener una altura mínima de 3 metros y debe complementarse con la instalación de cumbreras en su parte superior, de la misma materialidad que el cierre. La construcción de estas barreras deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
2. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), la construcción de biombos acústicos fijos y/o móviles, en losa de avance y/o espacios abiertos, con base en panel OSB de al menos 10 mm de espesor y material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor, que provea una densidad de al menos, 10 kg/m², con 1, 2 ó 3 caras cubiertas. Esta barrera debe tener una altura tal, que cubra al menos la herramienta y al trabajador que hace uso de ella. La construcción de estas barreras deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.

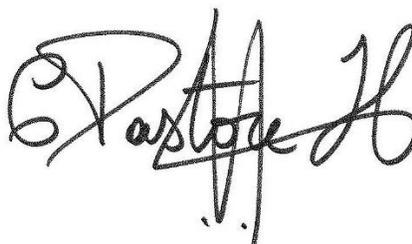
3. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), implementar un cierre en el sector de corte con sierra circular o esmeril angular, el que deberá contar con al menos tres caras cerradas (hacia los receptores sensibles) y techo, en dimensiones que cubran completamente al trabajador y la herramienta utilizada. Esta consiste en madera OSB de 10 mm mínimo de espesor y material absorbente en su cara interior, de 50mm de espesor. Adicionalmente se podrá hacer cambio de uso de esmeril angular por cortadora cizalla. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
4. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48º letra a), se deberán dictar 2 charlas de buenas prácticas al personal de la obra en relación a los ruidos hacia la comunidad y al uso adecuado de las medidas de mitigación y buenas prácticas al interior de la faena (evitar gritos y golpes innecesarios, precaución en la manipulación de materiales o herramientas, entre otros). Estas actividades deberán considerar los documentos que den cuenta de su implementación, como fotografías de la dictación de estas charlas, listas de asistencia y actas con los temas tratados.
5. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48º letra a), presentar un Plan de coordinación con la comunidad. Se deberá generar un plan para la coordinación con la comunidad cuando se realicen actividades que generen ruido, en el que se establezcan los días y horarios en los que se efectuarán las tareas más ruidosas. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
6. Las herramientas y equipos identificados como ruidosas deberán cesar su uso mientras no se implementen las medidas necesarias (mencionadas anteriormente) para mitigar su generación de ruido hacia los receptores cercanos.
7. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48º letra f) declarar sus emisiones de ruido actuales. Para esto, se deberá coordinar el punto de medición con habitantes del edificio ubicado en calle Los Alerces 2363, Ñuñoa, efectuándose de la siguiente manera:
 - a) Se deberá elaborar un informe que dé cuenta de los niveles de emisión de ruido generados por la obra de construcción según la metodología establecida en el D.S. N°38/11 MMA, además de la inspección de la correcta instalación de las medidas de control. Para la elaboración de dicho informe, se deberá considerar lo siguiente:
 - La medición deberá dar cuenta del ruido emitido por la obra en construcción, de manera de representar la situación más desfavorable de exposición al ruido según el artículo 16º del D.S N°38/11 MMA.
 - Se deberá medir en tres (03) días distintos en periodo diurno, considerando al menos tres (03) receptores distintos que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA.

b) Las mediciones deberán ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en los siguientes alcances:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido

8. En un plazo de 20 días hábiles (Artículo 48º letra f) deberá presentar un informe de evaluación de la implementación las medidas de control definidas en los puntos 1 al 7. Dicha inspección ambiental deberá ser desarrollada por una ETFA acorde a la materia ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA (S) DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DRZ/TGR

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental
- Oficina de Partes

Anexos:

- Acta de inspección
- Fichas de Reporte Técnico
- Informe de Fiscalización Ambiental